

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
JULIO CINCO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial en forma digital, la señora **MARTHA EMILE MÉNDEZ TAVERA**, actuando en nombre propio, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **EPS COOSALUD**.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente **MEDIDA PROVISIONAL**, que se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela, instaurada por la señora **MARTHA EMILE MÉNDEZ TAVERA**, frente a la **EPS COOSALUD**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la accionada, para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indique con respecto a la señora **MARTHA EMILE MÉNDEZ TAVERA**, lo siguiente:

a. Sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

b. Se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío del informe dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL**, la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **EPS COOSALUD**, la **ORDEN** pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, autorice y haga efectiva a la señora **MARTHA EMILE MÉNDEZ TAVERA**, la **REMISIÓN A CLINICA DE TERCER NIVEL A STAFF DE PRÓTESSIS Y REMPLAZO PROTESICO DE RODILLA DERECHO** dado que requiere de manejo quirúrgico de reemplazo protésico en **forma prioritaria** tricompartmental, de conformidad con la prescripción del médico tratante, el Doctor **FREDY ARMANDO JACOME RODRIGUEZ**, **ESPECIALISTA EM ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA**, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, la condición de salud de la accionante, aquejada por los diagnósticos de **ARTROSIS PRIMARIA DE OTRAS ARTICULACIONES**.

6.- REQUERIR a la parte accionante para que, informe oportunamente, sobre el acatamiento de la medida provisional aquí decretada.

7.-ORDENAR que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la **EPS** accionada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.